Núm. 4838
Fecha: 7 de diciembre de 1992 3:55 p.m.
Aprobado: Salvador M. Padilla, Ph.D.
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

*Yo, **JUAN M. CASSE BALLESTEROS**, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **92-72**, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día **30 de noviembre de 1992.***

RESOLUCION NUMERO 92-72

POR CUANTO : *El Reglamento Tarifario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto contempla en la Sección E, de la Puerto Rico Telephone Company (PRTC) y la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico (CCPR), las Escalas de Tarifas para Servicios Básicos.*

POR CUANTO : *Se propone enmendar la Sección E para armonizar su título con las deficiones de área de servicio local contenida en otras secciones del Reglamento Tarifario. Estas enmiendas son de índole aclaratoria y no tienen impacto sobre las tarifas vigentes.*

POR CUANTO : *La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1986, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un servicio básico y esencial.*

POR CUANTO : *Las enmiendas propuestas no requieren la celebración de Vistas Públicas, de conformidad a las disposiciones de la Ley 21 del 31 de mayo de 1986, "Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas", ya que no afectan las tarifas aplicables a servicios básicos ni esenciales de telecomunicación que ofrece la empresa.*

POR TANTO : ***RESUELVASE**, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección E del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company y de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico, tal como fue propuesta en esta fecha.*

EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día **1 de diciembre de 1992.

Juan M. Casse
SECRETARIO

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. E-1-1

Cancela Original - A.C.P.R. - Pág. Núm. E-1-1

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL, EN AREAS DE SERVICIO LOCAL DE 10,001 A 40,000 ESTACIONES PRINCIPALES (T)

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 incisos (b) y (m) Artículo 7.

I. Aplicabilidad

Aplicable a centrales automáticas de Guaynabo a línea individual de negocio y servicio residencial, troncales de cuadros privados.

Aplicable a cualquier área de servicio local que sobrepase las 40,000 estaciones principales en servicio. (N)

II. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica o del Area de cada Central.

III. Tarifas

El cargo por renta básica no incluye el aparato corriente o equipo terminal.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 NOV 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 NOV 1992

Efectiva en 06 ENE 1993

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II
SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL, EN AREAS DE SERVICIO LOCAL DE 10,001 A 40,000 ESTACIONES PRINCIPALES (T)

III. **Tarifas** (Cont.)

Llamadas dentro del área de la Oficina Centro se registrán como una unidad de mensaje. Llamadas entre áreas de Oficinas Centrales en el Area Metropolitana se registrarán como dos (2) unidades de mensaje. El cargo por unidades adicionales en exceso del cupo será $0.13.

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)	
	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por mes
Estación Principal de Negocio (Servicio Medido), cada una	$23.05	85
Línea Principal de Negocio (Servicio Medido), cada una	36.65	85
Línea Principal Residencial (Servicio Medido I), cada una	9.25	70

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 NOV 1992
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 NOV 1992
Efectiva en 06 ENE 1993

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II
SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL, EN AREAS DE SERVICIO LOCAL DE 10,001 A 40,000 ESTACIONES PRINCIPALES (T)

III. Tarifas (Cont.)

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)	
	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por mes
Línea Principal Residencial (Servicio Medido II), cada una	$16.35	160
Estación Principal Residencial (Servicio Ilimitado), cada una	20.80	--
Estación Principal Residencial (Servicio Medido I), cada una	7.25	--
Estación Principal Residencial (Servicio Medido II), cada una	14.35	160
Estación Principal Residencial (Servicio Ilimitado), cada una	18.80	--

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 NOV 1992
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 NOV 1992
Efectiva en 06 ENE 1993

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL, EN AREAS DE SERVICIO LOCAL DE 10,001 A 40,000 ESTACIONES PRINCIPALES (T)

III. Tarifas (Cont.)

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)	
	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por mes
Línea de Troncal Principal (Servicio Medido) cada una	$40.65	85
Línea Troncal Principal (Servicio Medido), cada una	28.60	--
Dispositivo de Selección Consecutiva para línea principal de Negocio, Residencial y Línea de Troncal por grupo	10.00	--

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 NOV 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 NOV 1992

Efectiva en 06 ENE 1993

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. E-2-1

Cancela Original - A.C.P.R. - Pág. Núm. E-2-1

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL, EN AREAS DE SERVICIO LOCAL DE 10,001 A 40,000 ESTACIONES PRINCIPALES (T)

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 incisos (b) y (m) Artículo 7.

I. Aplicabilidad

Aplicable a centrales automáticas de 10,001 a 40,000 estaciones principales, a línea individual de negocio y servicio residencial y troncales de cuadros privados.

II. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica o de Tarifa de Localidad de cada Central.

III. Tarifas

El cargo por renta básica no incluye el aparato corrriente.

El cargo por unidades adicionales en exceso del cupo será de $0.13.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 NOV 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 NOV 1992

Efectiva en 06 ENE 1993

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II
SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL, EN AREAS DE SERVICIO LOCAL DE 10,001 A 40,000 ESTACIONES PRINCIPALES (T)

III. Tarifas (Cont.)

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)	
	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por mes
Estación Principal de Negocio (Servicio Medido), cada una	$22.35	85
Línea Principal de Negocio (Servicio Medido), cada una	35.65	85
Línea Principal Residencial (Servicio Medido I), cada una	8.70	60
Línea Principal Residencial (Servicio Medido II), cada una	13.25	125
Estación Principal Residencial (Servicio Ilimitado), cada una	17.10	--

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 NOV 1992
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 NOV 1992
Efectiva en 06 ENE 1993

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL, EN AREAS DE SERVICIO LOCAL DE 10,001 A 40,000 ESTACIONES PRINCIPALES (T)

III. Tarifas (Cont.)

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)	
	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por mes
Estación Principal Residencial (Servicio Medido I), cada una	$ 6.70	60
Estación Principal Residencial (Servicio Medido II), cada una	11.25	125
Estación Principal Residencial (Servicio Ilimitado), cada una	15.10	--
Línea de Troncal Principal (Servicio Medido) cada una	39.65	85
Línea Troncal Principal (Servicio Medido), cada una	27.60	--

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 NOV 1992
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 NOV 1992
Efectiva en 06 ENE 1993

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. II

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL, EN AREAS DE SERVICIO LOCAL DE 10,001 A 40,000 ESTACIONES PRINCIPALES (T)

III. Tarifas (Cont.)

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)	
	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por mes
Dispositivo de Selección Consecutiva para línea principal de Negocio, Residencial y Línea de Troncal por grupo	$10.00	--

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 NOV 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 NOV 1992

Efectiva en 06 ENE 1993

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. E-3-1

CANCELA Original - A.C.P.R. - Pág. Núm. E-3-1

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. III SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL, EN AREAS DE SERVICIO LOCAL DE 5,001 A 10,000 ESTACIONES PRINCIPALES (T)

BASE LEGAL

Esta Sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 incisos (b) y (m) Artículo 7.

I. Aplicabilidad

Aplicable a centrales automáticas de 5,001 a 10,000 estaciones principales a línea individual de negocio, servicio residencial y troncales de cuadros privados.

II. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica o Area de Tarifa de Localidad del Area de cada Central.

III. Tarifas

El cargo por renta básica no incluye el aparato corrriente.

El cargo por unidades adicionales en exceso del cupo será $0.13.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 NOV 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 NOV 1992

Efectiva en 06 ENE 1993

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. III
SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL, EN AREAS DE SERVICIO LOCAL DE 5,001 A 10,000 ESTACIONES PRINCIPALES (T)

III. Tarifas (Cont.)

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)	
	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes
Estación Principal de Negocio (Servicio Medido), cada una	$21.90	85
Línea Principal de Negocio (Servicio Medido), cada una	35.00	85
Línea Principal Residencial (Servicio Medido I), cada una	8.10	60
Línea Principal Residencial (Servicio Medido II), cada una	12.35	125

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 NOV 1992
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 NOV 1992
Efectiva en 06 ENE 1993

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. III
SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL, EN AREAS DE SERVICIO LOCAL DE 5,001 A 10,000 ESTACIONES PRINCIPALES (T)

III. Tarifas (Cont.)

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)	
	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes
Linea Principal Residencial (Servicio Ilimitado), cada una	$16.00	--
Estación Principal Residencial (Servicio Medido I), cada una	6.10	60
Estación Principal Residencial (Servicio Medido II), cada una	10.35	125
Estación Principal Residencial (Servicio Ilimitado), cada una	14.00	--

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 NOV 1992
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 NOV 1992
Efectiva en 06 ENE 1993

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. III

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL, EN AREAS DE SERVICIO LOCAL DE 5,001 A 10,000 ESTACIONES PRINCIPALES (T)

III. Tarifas (Cont.)

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)	
	Renta Básica	Cupo de Unidades de Mensajes por Mes
Línea de Troncal Principal (Servicio Medido), cada una	$39.00	85
Línea Troncal Adicional (Servicio Medido), cada una	26.95	--
Dispositivo de Selección Consecutiva para línea principal de Negocio, Residencial y Líneas de Troncal por grupo	10.00	--

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 NOV 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 NOV 1992

Efectiva en 06 ENE 1993

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. E-4-1

Cancela ORIGINAL - C.C.P.R. - Pág. Núm. E-4-1

ESCALA DE TARIFA PAR SERVICIOS BASICOS NUM. IV
SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL, EN AREAS
DE SERVICIO LOCAL DE 1,001 A 5,000 ESTACIONES PRINCIPALES (T)

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 incisos (b) y (m) Artículo 7.

I. Aplicabilidad

Aplicable a centrales automáticas de 1,001 a 5,000 estaciones principales a línea individual de negocio, servicio residencial y troncales de cuadros privados.

II. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica del Area de cada Central.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 NOV 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 NOV 199

Efectiva en 06 ENE 1993

ESCALA DE TARIFA PAR SERVICIOS BASICOS NUM. IV
SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL, EN AREAS
DE SERVICIO LOCAL DE 1,001 A 5,000 ESTACIONES PRINCIPALES (T)

III. Tarifas

El cargo por renta básica no incluye el aparato corriente.

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)
Estación Principal de Negocio, cada una	$ 25.25
Línea Principal de Negocio, cada una	38.25
Línea Principal Residencial, cada una	10.45
Estación Principal Residencial, cada una	8.45
Línea de Troncal Principal, cada una	43.90
Línea de Troncal Adicional, cada una	43.90

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 NOV 1992
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 NOV 1992
Efectiva en 06 ENE 1993

ESCALA DE TARIFA PAR SERVICIOS BASICOS NUM. IV

SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL, AREAS

DE SERVICIO LOCAL DE 1,001 A 5,000 ESTACIONES PRINCIPALES

III. **Tarifas** (Cont.)

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)
Dispositivo de Selección consecutiva para Línea Principal de Negocio, Residencial y Líneas de Troncal, por grupo	10.00

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 NOV 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 NOV 1992

Efectiva en 06 ENE 1993

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. E-5-1

Cancela ORIGINAL - C.C.P.R. - Pág. Núm. E-5-1

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. V. SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL, EN AREAS DE SERVICIO LOCAL DE 201 A 1,000 ESTACIONES PRINCIPALES (T)

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 incisos (b) y (m) Artículo 7.

I. Aplicabilidad

Aplicable a centrales automáticas de 201 a 1,000 estaciones principales a línea individual de negocio, servicio residencial y troncales de cuadros privados.

II. Territorio

Dentro del Area de Tarifa Básica del Area de cada Central.

III. Tarifas

El cargo por renta básica no incluye el aparato corriente.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 NOV 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 NOV 1992

Efectiva en 06 ENE 1993

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. V.
SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL, EN AREAS DE SERVICIO LOCAL DE 201 A 1,000 ESTACIONES PRINCIPALES

(T)

III. **Tarifas** (Cont.)

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)
Estación Principal de Negocio, cada una	$ 21.60
Línea Principal de Negocio, cada una	34.60
Línea Principal Residencial, cada una	9.60
Estación Principal Residencial, cada una	7.60
Línea de Troncal Principal, cada una	39.90
Línea de Troncal Adicional, cada una	39.90

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 NOV 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 NOV 1992

Efectiva en 06 ENE 1993

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. V.
SERVICIO DE LINEA INDIVIDUAL, EN AREAS DE SERVICIO LOCAL DE 201 A 1,000 ESTACIONES PRINCIPALES

(T)

III. Tarifas (Cont.)

	Renta Mensual (Area de Tarifa Básica)
Dispositivo de Selección Consecutiva de Línea Principal de Negocio, Residencial y Línea Troncal, por grupo	$10.00

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 30 NOV 1992
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 30 NOV 1992
Efectiva en 06 ENE 1993